

General Roca, 17 de diciembre de 2025.-

VISTA: La solicitud de sobreseimiento presentada por la Fiscalía en legajo N° MPF-RO-05330-2023, caratulado P J A S/ DESOBEDIENCIA en relación a J A P, ...

Y CONSIDERANDO: que se imputa el siguiente HECHO: Ocurrido en la ciudad de General Roca, el día 25 de Agosto de 2023. En la oportunidad J A P envió un total de dos mensajes de texto desde el abonado ... al abonado ... perteneciente su ex-pareja la Sra. R E A. Así, el imputado P envió un primer mensaje a las 22:50 hs. diciendo "gracias por romperme la computadora", y seguidamente a las 23:06 continuó con otro mensaje que decía "...50000m sale tu joda...".- Con su accionar J A P desobedeció la medida cautelar dispuesta por la Dra. Andrea Tormena Jueza a a cargo de la Unidad Procesal de Familia N° 16 de General Roca, quien en fecha 28 de Marzo de 2023 en el Expte. N° RO-1038-F-2023 caratulado "A R E C/ P J A S/ VIOLENCIA" dispuso: la prohibición de acercamiento del Sr. J A P a la Sra. R E A, en su domicilio sito en calle ... Barrio Alta Barda de esta ciudad, y a 200 mts. del lugar en que ella se encuentre, haciéndole saber al sr. J A P, que deberá abstenerse de realizar actos molestos o perturbadores respecto de la misma, ya sea de contacto directo o en forma telefónica y/o virtual (Se hace saber que se consideran actos molestos o perturbadores, las llamadas telefónicas, los mensajes de textos, los mails, uso de redes sociales, la persecución, la intimidación, amenazas, vigilancia, entre otros), ello bajo apercibimiento de incurrir en el delito de desobediencia a la autoridad conforme lo dispuesto por el art. 239 del C.P. Dichas medidas judiciales se encontraban vigentes al momento del hecho y de las cuales el imputado P se encontraba personal y debidamente notificado en fecha 30 de marzo de 2023, que fuera ratificada en fecha 10 de Julio de 2023 y notificado el día 01 de Agosto de 2023.- Se califica el hecho como DESOBEDIENCIA A UNA ORDEN JUDICIAL REITERADAS (DOS HECHOS).-

En dicho petitorio la Fiscalía informa que en fecha 25/10/2024, se le concedió a P, el beneficio de la Suspensión de Juicio a Prueba por el término de un año. Que cumplió la reparación económica ofrecida y las reglas de conductas impuestas por el tiempo fijado. No cometió nuevos delitos. Que en razón de ello corresponde declarar extinguida la acción penal (art. 76 ter 4to párrafo del C.P.) y su Sobreseimiento de conformidad con el art. 155 inc. 5to del C.P.P.

Por lo expuesto, y siendo admisible la petición al encontrarse reunidos los recaudos legales,

RESUELVO: I- Declarar extinguida la acción penal por cumplimiento del plazo y

condiciones de la Suspensión del Juicio a Prueba resuelta en legajo N° MPFRO-5330-2023, conforme art. 76 ter del CP, y dictar el Sobreseimiento de J A P (conf. arts. 59 inc. 7, en función del art. 76 ter del C.P.; y 155 inc. 5° del C.P.P.), todo en relación al hecho descripto precentemente, dejándose constancia que la sustanciación del presente proceso no afecta el buen nombre y honor de que hubiere gozado con anterioridad al mismo.-

II- Notifíquese. Comuníquese.-

Firmado digitalmente por QUELIN Gustavo Omar

Fecha: 2025.12.17

09:27:00 -03'00'